ATHA-DAH-FAVE-021-001 t

Mayorazgo =

M. Ill. S.r

D. Joseph Manuel de Esquivel, y
Rivas Marques de Legarda, Vizconde de
Ambite, Gen.l Hombre de Camara de Su
Mag. de su Consejo en el Real de Haci-
enda, y D.n Thomas Angel de Velasco vez.o
de esta Ciud. en la forma, que mas com-
beniente sea, ante V.m parezemos, y dezimos:
Nos corresponde el Mayorazgo, que fundaron
D. Juan Martin de Alegria, y D.a Maria
Lopez su muger vez.os que fueron de
esta dha Ciud. cuya fundac.on con la facultad
Real en ella inserta se presento por el S.r
D.n Diego Manuel de Esquivel Consejero
que fue de dho Real Consejo, y Padre de
mi el nominado D. Joseph Manuel, p.a
la Curaduria, que solicito de D. Ray-
mundo de Duarte en veinte y cinco
de octubre de mil setez.os y veinte y
nueve por testim.o de D. Pedro Antonio
de Mendivil, de cuyos Registros exhi-
bimos el presente testim.o y reservando dha
fundac.on que debe en nro poder existir
como actuales Poseedores de el citado

Mayorazgo =

A Vm pedimos y suplicamos se sirva mandar que el pres.te Escriv.o nos entregue la fundacion de dho Mayorazgo quedando en el oficio copia fee haziente de ella à nra costa. Pues assi es Just.a que pedimos, Juramos lo necess.o y para ello &.a

Marq.s de Lizarda

Tomas de Velas

Por presentada esta petic.on y que yo el ess.no como subzesor de los Registros y papeles de D.n Ant.o de Mendiola Ess.no q fue del Num.o de esta ciudad de la Vitoria [illegible] al reco.to de sus papeles y hallando la fundacion que se pide la entregue a estas partes originalm.te quedando copia haziente fee en la ofic.a: Lo mandaron y firmaron los S.res D.n Juan Ant.o de Salinas Quiros y Gabiria Alcaldes y regidores de esta dha Ciudad su [illegible] Villas y señorios p.r S.M. en ella a Veinte y dos de Nov.re de mil settez.os y Cinq.ta y quatro

D.n Franco [illegible]

Ante mi

Juan Mig.l Diaz del Campo

J t Correx.d

P.n 1ra
11.

En la ciud. de Vitoria a diez y siete dias
del mes de Hebrero de mill y quinientos y noventa
y cinco años, Ante Geronimo de Alava, Alc.e
hordin.o en la dha ciud. y su tierra y Iurisdiz.n
por el Rey Nro. señor y en presencia, y por
su m.d de mi Jorge de Aramburu ss.no pub.co
del Rey Nro señor y de los del num.o de la dha
ciud. y testigos de yuso escriptos, parecio pre-
sente Maria de Alegria y Salinas vecina &c
de la dha ciud. y presento la petiz.n sig.te =

Maria de Alegria y Salinas vecina de esta
ciud. hija leg.ma del lic.do Juan de Salinas, y
D.a Maria de Alegria difunta su muger hija
leg.ma unica de Joan Mart.z de Alegria difun-
to y de D.a Maria Lopez de Al. su muger.
Digo que los dhos mis Abuelos, por licencia
Real fundaron Maiorazgo de Arteme, lla-
mando a la succession de ellos segun lo deja-
ron ordenado y paso la escr.ra de fundaz.n por
testimonio de Xpoval de Alegria ss.no
que fue del numero de la ciud. en cuios reg.tros
originalm.te quedo y esta en poder de Jorge
de Aramburu que le sucedio en oficio y reg.tros sub-
cedio. A vuesa m.d suplico mande

que el dho Jorge de Aramburu la busque y
exiua ante buesa mrzd y me de hecha la compro-
bacion necesaria los traslados que le pidiere en
publica forma pagandole sus dros, y buesa mrzd
ynterponga en ellos su autoridad, todo lo qual
pido por me ynterese como llamado al dho vinculo
etta = Maria de Alegria y Salinas —

E assi presentada la dha petizion en la manera
que dha es por el dha Maria de Alegria e Salinas
ante el dho Alcl. dixo que vido lo en la dha su
petizion contenido e justicia, e por su mrzd visto
y entendido el dho pedimiento dixo que lo oia e
mandaua e mando a mi el dho esno como a subcensor
que soi en los registros y escriuania de Xptobal
de Alegria esno que fue del numero de la dha
ciudad busque entre los registros y escrituras que
estan en mi casa e poder la escritura de Maiorazgo
que por testimonio del dho Christobal de Alegria
otorgaron Juan Ruiz de Alegria difunto e
Dª Maria Lopez de Ali su muger contenida
en la dha petizion e hallada la exiua ante
su mrzd para que vista probea en el caso lo que
fuere justicia; e ansi lo mando siendo testigos Diego
Saenz de Paternina, e Diego Lopez de Corquera
esnos del numero de la dha ciudad vezinos della =

Ante mi Jorge de Aramburu

r E despues de lo suso dho en la dha Ciud de Vitoria el dho dia mes y año suso dho, Yo el dho ssno a pedimento del dho Matia de Alegria y Salinas, en cumplimto del dho auto proveido, y mandado por el dho Alcl. busque entre los rexros y protocolos de Escrituras que en mi casa y escritorios estan que del dho Xpobal de Alegria mi antecesor quedaron y por su fallecimiento pasaron y la halle Entre los dhos rexros incontinente la devi ante el dho Alcl. y por su md vista que estava firmada del dho Juan Saenz de Alegria y de la firmada de la dha Maria Lopez de Alc. y firmada Anu [illegible] mismo a lo que parescia del dho Xptobal de Alegria el ssno escrita enmendada toda ella y que no estava rota ni canzelada, a lo que de ella parescia ni en parte alguna sospechosa. Incontinente para berificacion y ynformacion del contenido en el dho pedimento tomo y rescivio juramento en forma de derecho por Dios nro Señor y por Santa Maria su bendita Madre y por las palabras de los Santos Evangelios y por la señal de la Cruz a tal como esta Cruz, de los dhos Diego Saenz de Latazurina, y Diego Lopez de Cerquera ssnos del numero de la dha Ciud. y vez. de ella que presentes estavan, y ellos lo hicieron bien y cumplidamente so cargo del qual el dho Alcl. les mando viesen la dha escra de maiorazgo y aviendola bien visto, dixesen y declarasen si la dha escra de maiorazgo

hera la escra que paso por testimonio del dho xpto-
bal de Alegria, e lo demas al caso e fecho pertenes-
ciente para que se pueda autorizar la dha escra e por
los dhos Diego Jimenez de Paternina, e Diego Lopez
de Corcuera escrivanos vista e mirada la dha escra
e firmas que al pie della estavan dixeron que
so cargo del dho juramento que fecho tienen co-
noscieron al dho Juan Yañez de Alegria di-
funto, e Maria Lopez de Sali su muger, y al dho
xptobal de Alegria escrivano que fue del num.
de la dha ciud. ya difunto, e que saven que al tiempo,
antes, e despues de la fecha de la dha escra el dho
xptobal de Alegria hera e fue escrivano del numero
de la dha ciud. fiel, e legal, e tal que a las escras
ansi judiciales como extrajudiciales que ante el
pasavan se dava e dio entera fee, e credito en juicio
e fuera del, como a escrituras de tal escrivano fiel e legal,
e que las firmas que estan al pie del otorgamiento
de la dha escra las tienen por letra e firmas de los
dhos Juan Yañez de Alegria e Maria Lopez
de Sali su muger, y especialmente la firma del
dho xptobal de Alegria donde dize paso ante mi
xptobal de Alegria, porque le vieron muchas vezes
escrivir e firmar, e que esto es la verdad e lo que
saven del caso so cargo del dho juramento que fecho
tienen, y el dho Diego Jimenez de Paternina dixo
ser de edad de sesenta e siete años, y el dho Diego

Lopez de Corquera de edad de sesenta e cinco años,
poco mas o menos, e lo firmaron de sus nombres, s
siendo testigos Juan Frances e Francisco de Quintana
vecinos de la dicha ciudad Diego Diego de Pater-
nina = Diego Lopez de Corcuera = Ante mi Jorge
de Arambizu =

Todo lo qual visto por su merced del dicho alcalde
dixo que mandaua e mando a mi el dicho escriuano que
haga sacar de la dicha escritura de Mayorazgo un
traslado dos o mas los que por el dicho Matia de
Alegria e Salinas me fueren pedidos e selos de
signados e firmados de mi nombre firma e signo
en publica forma de manera que hagan fee, pagan-
dome por ello los derechos justos que por razon de ello
yo obiere de hauer en los quales dichos traslados o tres-
lado que asi yo el dicho escriuano le diere signado, y en el
dicho traslado original dixo que ynterponia e in-
terpuso su autoridad e decreto judicial, para
que balgan e hagan fee en juicio e fuera de el, y
en otro tanto quanto a lugar de derecho, en la mas tes
ni aliende, e lo firmo de su nombre siendo pre-
sentes por testigos los dichos Diego Jimenez de Paternina,
e Diego Lopez de Conquera escriuanos del numero
de la dicha ciudad e vecinos de ella e Geronimo de Alava =
Ante mi Jorge de Arambizu =
Yo el dicho Jorge de Arambizu, escriuano publico
del Rey nuestro señor y uno de los del numero

12

de Mat.a de la Ciu.d de Vitoria e Vez.º della, en
Cumplim.to del proveido por dicho m.do del dho Alc.e
fize sacar e saque vn treslado de la dha Escri.ra de
Maiorazgo de pedim.to de la dha Matia de Alegria
y Salinas que su thenor de la qual es, esta que se sigue—

Mayº.
N

"En el Nombre de la Santissima trenidad
Padre, e hijo, e Espiritu santo, tres personas e un
solo Dios verdadero que vibe e reyna por siempre
sin fin, e a onor e gloria de la Virgen Santa Maria Nra
Señora a quien tenemos e tomamos por Nuestra
Abogada e yntercesora, a cuia Clemencia e piedad
ofrezemos la presente Escriptura de Maiorazgo,
e lo que en ella sera contenido y les suplicamos les
plegan guardarlo e conservarlo en servicio de Dios
Nro Señor, de manera que tenga buen principio
e consigua buen medio e mejor fin para que nuestros
descendientes e subcesores perpetuamente tengan
mas Casas su nombre e crezcan e acrecienten
su estado porque por obligacion e mandamiento
divino e natural e positibo, como por disposicion
de Dios todos los vivientes deben de querer e son
tenudos e obligados de procurar e querer el acre-
centamiento de vida, e honrra, y estado de sus
hijos e descendientes especialmente aquellos
que descienden de Noble estirpe e linaje e que con
gran trabajo sirviendo a Dios Nro Señor les

hadado y ellos han acrezentado honrra e vienes, e porque es cierto que de ynstituir maiorazgo queda perpetua memoria para los viuientes, representando las personas y nombre de aquellos de quien obieron principio, maiormente en buenas obras, e considerando que las casas biuidas e partidas sin memoria perezen en mas breue tiempo como de cada dia sea visto e bee por esperiencia e quedando enterado permanesze su memoria asi para seruir a Dios Nro Señor como para seruicio de sus Reyes e señores naturales e para honrra de su linaje e casa, e de continua el estado de los pasados e se nobleze e acrezienta la vida e honor de los presentes, e por benir por esto los antiguos de todas las naciones que desearon perpetuarse e que de ellos quedase memoria entre otras cosas que adbertieron para ello, hallaron que hera la principal constituir maiorazgo de sus vienes patrimonios, e rentas e asi sea costumbrado por costumbre loable e ynmemorial por los muchos vienes publicos e prebados que de ellos se siguen, e porque se pueden ynstituir con segura conciencia expecial e teniendo para ello licencia e facultad de su Rey e señor natural, por tanto notorio sea a todos los que vieren e oyeren este publico instrumento de maiorazgo, o su tras-

lado signado de escriuano de manera que haga fee
como nos Juan Martinez de Alegria hixo legitimo
e natural de Juan Martinez de Alegria, e Mari
Martinez de Zuazu su lexitima muger, e Mari
Lopez de Ali hixa lex.ma e natural de Diego Lopez
de Ali, e marina perez de Anastro su lex.ma
muger, e muger del dho Juan Martinez de Alegria
vecinos que fueron e somos dela Ciud. de Vitoria, e yo
la dha Mari Lopez de Ali, con licencia e autoridad
que pido, e demando a vos el dho señor Juan
Martinez de Alegria mi marido para hazer
e otorgar e jurar juntamente con vos todo lo que
en esta escra. de Maiorazgo sera contenida, e yo
el dho Juan Mrnz de Alegria otorgador e otorgo
segun que por vos me es pedida e demandada, e yo
la dha Mari Lopez de Ali la acepto — por ende ambos
a dos juntamente unanimes, e de una voluntad
e cada uno de nos por si yn solidum, queriendo con-
servar e perpetuar en lo que en nos es nro linaxe
e apellido e nombre usando dela facultad
e licencia Real que su Mag.d del Rey
D.n Phelipe nro señor que Dios nro señor, de larga vida e salud
con aumento de maiores Reynos nos conzedio
para constituir maiorazgo que esta firmada
de su Real nombre, e sellada con su Real sello
e refrendada de Fran.co de Heraso su secret.o

fecha en Madrid a treinta y un dias del mes de
henero del año de mil e quinientos e sesenta e dos
años su thenor de la qual bien e fielmente
sacada, correxida, e concertada con el oreginal es
esta que se sigue =

V Dn. Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias de
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Balencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de
Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murzia, de
Jaen, de los Algarbes de Alxezira, de Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Islas de tierra
firme del mar Ozceano, Conde de Barzelona, señor
de Vizcaia, de Molina, Duque de Atenas, e Neo-
patria, Conde de Ruisellon, e de Zerdania, Mar-
ques de Oristan, e de Goziano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, e Brabante, e Milan, Conde
de Flandes, e Tirol etc.a Por quanto por
parte de vos Juan de Alegria, e Mari Lopez
de Ali vuestra muger vezinos de la ciudad de
Vitoria nos a sido fecha relacion que al pres.te
no teneis mas de una hija la qual teneis
casada con dote competente e que de los mas va-
nes que al presente teneis e tubieredes de aqui
adelante, o del que dellos os pareciere querades
hazer Maiorazgo en el hixo baron maior

que Dios os diere e sus descendientes
barones e a falta de el, y de ellos en otro hixo se-
gundo baron, e sus descendientes, y en defecto
de ellos en la dha buestra hixa, e despues de ella
en el hixo baron que Dios le diera a ella, y en sus
descendientes barones e a falta de ellos, en otra
qualquier persona que quisieredes buestro deudo,
o de cada uno de vos precediendo siempre el baron
a la embra en la subcesion del dho Maiorazgo,
suplicandonos os concediesemos licencia para que
pudieredes ynstituir el dho Maiorazgo en la
forma suso dha con las clausulas, vinculos,
condiciones, sumisiones, restricciones que os pa-
reciere y bien visto os fuere, o como la nuestra
mrd fuese en nos acatando algunos servicios
que nos aueis fecho, e esperamos que nos areis, e por
que de buestras personas e casa quede perpetua me-
moria tovimoslo por bien e por la presente de
nuestro propio motuo e cierta ciencia e poderio
real absoluto de que en esta parte queremos usar,
e usamos como Rey e señor natural no recono-
ciente superior en lo temporal, damos licencia
e facultad a vos los dhos Juan de Alegria e Mari
Lopez de Al. buestra muger para que de los bie-
nes que al presente teneis, e de los que adelante

tubieredes, ó dela parte que dellos os pareciere podais hazer e ynstituir el dho Maiorazgo en buestras vidas, ó al tiempo de buestros fallescimientos por buestros testamentos, ó postrimeras voluntades, ó por via de donacion entre vivos, ó por causa de muerte, ó por otra manera, ó ynstitucion que quisieredes, ó por otra qualquier buestra dispusicion y dexar e traspasar los dhos buestros vienes por via de titulo de Maiorazgo en los dhos hixos e hixa, e sus descendientes en la manera suso dha y en defeto dellos en otra qualquier persona que quisieredes e por vien tubieredes precediendo siempre el baron ala hembra segund e como por la dispusicion de buestros testamentos e mandas hordenaredes e dispusieredes con los vinculos firmezas modos y sostituciones restituciones estatutos bedamentos sumisiones e otras cosas que bosotros pusieredes e quisieredes poner en el dho Maiorazgo segund por bosotros fuere mandado hordenado e establecido de qualquier manera vigor hefeto e misterio que sea o ser pueda para que de aqui adelante los dhos vienes de que asi hizieredes el dho Maiorazgo sean abidos por vienes de Maiorazgo ynalienables e yndibisibles para que por causa alguna nescesaria boluntaria lucratiba, ni onorosa, ni obra pia ni dote, ni por otra causa alguna que sea, o ser-

pueda, no se puedan vender, dar, donar, trocar
cambiar, ni enajenar por los dhos bienes hijos
e nietos, e descendientes dellos, ni cada uno dellos
ni por otra persona alguna en quien asi dexare-
des e ynstituyeredes el dho mayorazgo ni por otra
persona ni personas que en el subcedieren por vir-
tud desta nra carta de licencia que para ello
vos damos agora ni de aqui adelante para siempre
jamas sino que en todo tiempo los ayan y tengan
por bienes de mayorazgo ynalienables e yndivi-
sibles sujetos a restitucion segun e de la ma-
nera fecho mandado hordenado ynstituido y
dexado en el dho mayorazgo con las mismas clau-
sulas, firmezas, sumisiones e condiziones que en el
dho mayorazgo por vosotros, hecho fuere contenido e dispuesto quisieredes poner, e pu-
sieredes a los dhos bienes al tiempo que por virtud
desta nuestra carta los vincularedes, o despues
en qualquier tiempo que quisieredes e por bien to-
vieredes e para que como dho es en vras vidas, o al
tiempo de vro fin e muerte cada e quando que os
pareciere e bien visto os fuere podais quitar
e acrecentar corregir rebocar y enmendar
el dho mayorazgo e los vinculos e condiciones
con que lo que hicieredes en todo, o en parte dello, y
deshazerlo e tornarlo hazer e ynstituir de nuevo
cada e quando que quisieredes e por bien tobieredes
una e muchas vezes cada cosa e parte dello a vras

Libres boluntades que nos de la dha nra cierta ciencia propio motuo e poderio Real absoluto de que en esta parte queremos usar e usamos como dho es abemos por puesto en esta nra carta el dho Maiorazgo que ansi hicieredes e ynstituieredes como si de palabra a palabra aqui fuere ynserto e yncorporado e lo aprovamos e abemos por firme e grato estable e baledero para agora e siempre jamas segun e como y con las condiciones vinculos firmezas clausulas posturas derogaciones sumisiones penas y restituciones en el dho Maiorazgo por bosotros fecho declarado e otorgado fueren e seran puestas y contenidas y suplimos todos y qualesquier defectos hostaculos e ympedimtos y otras qualesquier cosas que ansi de hecho como de dro de sustancia o solenidad que para balidacion e corroboracion de esta nra carta e de lo que por virtud della hizieredes y otorgaredes e de cada cosa e parte dello fuere hecho e se requiere y es necesario cumplidero y provechoso de suplir con tanto que seais obligados de dexar e dexeis a los otros vros hixos, o hixas lexitimos que agora teneis, o tubieredes de aqui adelante en quien no subcediere el dho Maiorazgo alimentos aunque no sea en tanta cantidad quanta les podia pertenezer de su lexitima - e otrosi es nra merced

Que Caso que los dichos Vros hixos, Nietos, y
Descendientes dellos y Cada uno dellos, o otra
qualquier persona en quien ansi dexaredes
ynstituyeredes el dicho Maiorazgo, e Descen-
dientes cometieren qualquier, o qualesquier
Crimenes, o delitos porque deban perder sus vienes
o qualquier parte dellos quier por sentencia
o Disposicion de Derecho, o por otra qualquier
causa que los dhos vienes de que asi hizieredes el
dho Maiorazgo conforme a lo suso dho no puedan
ser perdidos, ni se pierdan antes que en tal caso
bengan por el mismo hecho aquel a quien por
buestra Disposicion benian si el dho delinquente
muriera sin cometer el dho delito la herencia
antes que lo cometiera, hecepto si la tal persona
o personas cometieren delito de Heregia, o crimen
lese magestatis, o el pecado nefando contra
natura que por qualquier de los dhos casos
queremos y mandamos que los ayan perdido, e pier-
dan bien ansi como si no fueren vienes de Maio-
razgo - E Otrosi con tanto que los dhos vienes de
que hansi hizieredes el dho Maiorazgo sean
buestros propios porque nuestra yntencion
e boluntad no es de perjudicar en lo suso dho a nra
Corona Real ni a otro Tercero alguno, lo qual
todo queremos e mandamos y es nra merzed
e boluntad que ansi se aga e cumpla no embar-

parte las leies que dizen que el que tubiere hijos
ó hixas legitimos pueda mandar por su Anima
el quinto de sus vienes, y mejorar vno de sus hixos
é nietos en el tercio de ellos é las otras leies que
dizen que el Padre, ni la Madre no puedan privar
a sus hixos de la lexitima parte que les pertenesze
ni les poner condicion ni grauamen alguna, salbo
si los desheredaren por las causas en derecho pre-
missas, é ansi mismo sin embargo de otras quales
quier leies fueros derechos prematicas hesenciones
de estos nrôs Reynos é señorios expeciales y generales
fechas en Cortes, ó fuera dellas que en contra de lo
suso dhô sean, que nos por la presente de el dhô nrô
propio motuo, cierta, ciencia é poderio Real ab-
soluto teniendo aqui por ynsertas é yncorporadas
las dhas leies é cada vna dellas, dispensamos con
ellas é con cada vna dellas, y las abrogamos y
derogamos casamos é anulamos damos por ningunas
de ningun balor y hefeto quedando en su fuerza
é bigor para en lo demas adelante, con tanto que como
dhoes seais obligados de dexar a los dhos
vrôs hixos, ó hixas lexitimos alimentos aun-
que no sea en tanta cantidad quanta les podria
pertenescer de su lexma. y por esta nra carta en
cargamos al serenisimo Principe Dn. Carlos
nrô mui caro y mui Amado hixo, é mandamos
a los Infantes, Perlados, Duques, é Marqueses,

12

Condes, Ricos Homes Priores delas hordenes
Comendadores Subcomendadores e Alcs del Nro Con-
sejo, Presidente, e oidores delas nras Audiencias, Alces
Alguaciles dela nra Casa, Corte, e Chancillerias, e alos
Alcaydes delos Castillos, y Casas fuertes y llanas
e a todos los Corregidores Asistente, Governadores, Alces
Alguaciles, merinos, prebostes, e otros Jueces e Jus-
ticias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, e luga-
res delos dhos nros Reynos e Señorios ansi alos que
agora son como alos que seran de aqui adelante
que guarden, e cumplan e hagan guardar e complir
esta licencia e facultad, poder, e autoridad que nos
vos damos para hazer este dho Maiorazgo y en todo
lo que por virtud della hicieredes e ynstituieredes
e hordenaredes en todo e por todo segund que en esta
nuestra Carta se contiene, y que en ello ni en parte
della enbargo ni contrario alguno nos pongan
ni consientan poner e si necesario fuere y vosotros, e ellos
quisieredes, o quisieren nra Carta de previlegio, e confir-
macion desta nra Carta de licencia e autoridad y
del Maiorazgo que por virtud della hizieredes
e ynstituieredes mandamos alos nros Contadores
e Escrinos maiores delos nros Previlegios e Confirmaces
e a los otros oficiales que estan a la tabla delos
nros sellos que vos la den y libren y pasen y sellen
la mas fuerte firme y bastante que les pidieredes, e me-
nester ovieredes, y mandamos que tomen la razon

dela nr̃a Carta Joan de Galarza nr̃o Secret.o
y dela santa general Ynquisicion, y los vnos, ni los
otros non fagades ende al por alguna manera
so pena dela nr̃a merzed e de diez mill mrs
para la nuestra Camara a cada vno que lo contrario
hiciere Dada en la Villa de Madrid à Treinta
e vno de henero de mill e quinientos, e sesenta e dos
años = Yo el Rey = Yo Fran.co de Heraso, Secretario
de su Magestad la fize escrivir por su mandado,
Tomo la razon Joan de Galarza = el licenciado
Menchaca = el licenciado Otalora = el Dotor
Velasco, Martin de Bergara, Martin de Bergara,
por Chanciller =

E ansi mostrada la dha licencia e facultad de
su Magestad que de suso ba yncorporada, e de ella
husando nos los dhos Joan Martinez de Alegria
é Mari Lopez de Al.e su muger de nr̃a propia lagra-
dable y espontanea voluntad por los respetos e
Causas aqui declaradas, sin ser para ello atraidos
ni yndúzidos, considerando lo que los savios afirmaron
que los vienes temporales son fiador de fortuna
e nescesidad fatura que a los hombres pueden suc-
ceder que sin ellos honrra ni aguacion no se puede
vien conservar, e que es dificultosisimo que en largos
tiempos e siglos los tales vienes temporales se
conserven, en vna Vodilla e linaje e los que algo
e mas se conservan son los subjetos a restitucion

e Vinculados con autoridad del Rey, ô Prin-
cipe que en lo temporal no reconosze superior
como es el muí alto e muí poderoso e ynben-
cible Rey D.n Phelipe n.ro Señor, e lo fueron
sus Progenitores de gloriosa memoria e lo seran
sus posteros perpetuamente, e que el mesmo
poderio que tubo Roma e su señado y enpera-
dores romanos que hicieron las leies comunes, e por
ellas establecieron que las lexitimas jure natural
debidas por los ascendientes lexitimos a los des-
cendientes lexitimos e naturales fuesen sola
la tercera parte del cuerpo de la hacienda de
obiese quatro hixos e quando fuesen mas la mitad
de toda ella, y este mismo poderio tiene su Mag.d
Real del Rey n.ro Señor e la tubieron sus proxe-
nitores que por sus Leies Reales acrecentaron
la lexitima sin respeto del numero de hixos
que fuese toda la hacienda hecepto el quinto e
en el tercio conzedieron derecho de lo vincular
entre los hixos y nietos y poner en el qualesquier
condiciones e grauamenes, y el demas derecho posi-
tibo sobre el qual su Mag.d tiene poderio e que el
ynstituir maiorazgos tiene la origen e auto-
ridad del derecho diuino confirmado por leies
y costumbres de n.ros Reyes y Señores no solo en los
grandes estados de señores y caualleros, mas aun
en los patrimonios de los ynferiores que prebi-

legio Real particular tienen y formar escrupulo
y conciencia deello seria flaqueza e poco animo,
y por huir los daños que por esperiencia se an
visto y ben an prebenido en los patrimonios
partidos y divididos - Otorgamos e conoscemos que
so las condiciones, modos, cargos, grauamenes, e prohibi-
ciones vinculos que abaxo se diran ynstituimos
Maiorazgo en Doña Maria de Alegria mi hija
lex.ma y natural muger del Lizenciado Joan
de Salinas vecinos desta dha ciudad de Vitoria
y vinculamos y metemos en maiorazgo en virtud
dela dha facultad Real como sus padres legitimos
los vienes muebles y raizes siguientes

Casas de Vit. 1a Primeramente las casas donde al presente vi-
vimos que son en la segunda vecindad dela Correria
y se tienen dela vna parte a casas delos herederos
de Doña Maria de Alegria mi hermana muger
que fue de Pedro Velez de Guebara, e por la otra parte
a casas de Fran.co de Vitoria vecino dela dha ciu.d,
e con el señorio y seruidumbre que tienen las dhas
casas, sobre las casas de Lope de Zurbano que son
en la tercera vecindad dela calle dela Zapateria
y a las espaldas delas dhas mis casas que no
se pueden lebantar ni alzar mas delo que al pres.te
estan, e las dhas casas del dho Lope de Zurbano =
se tienen a casas de Pedro de Garibai y la casa
delos herederos de Joan de Gueto Zapatero = con mas

122

Arcas - Las Arcas que estan en la bodega de las dhas mis
Casas - e bien ansi otras Casas en la dha Vecindad

Otras Casas - en la Correria, del dho barrio de la Correria que nos hemos e tene-
mos que se tienen a casas de los herederos de la dha
Doña Maria de Alegria nuestra hermana e la casa
de Martin de Betolaza vecino de la dha Ciudad -

quenta - Item ansi una quenta que nos abemos e tenemos
en esta dha Ciudad a do dizen entre los quentos
que se tiene por la una parte a quenta de los here.
de Xpoual de Aldama defunto que sea en gloria
e la quenta de los herederos de Hernando de Arecha
defunto a quien que sea en gloria - Item ansi

Vt.ª heredades -
1 - una pieza que nos abemos e tenemos en termino
desta dha Ciudad a do dizen debaxo de Judimendi
que es de dos jugadas e se tiene a pieza de Pablo de
Gauna, e por arriba a una mota rodeada de Aza-
2 quias = Item otra pieza de tierra en el dho
termino que se tiene a pieza de Joan Lopez de
Arrieta, e a pieza de Joan de Aguello, la qual
3 es de una jugada de machos = Item ansi otra
pieza que nos abemos e tenemos en termino
desta dha Ciudad a do dizen delante Santa
Luzia que es de una jugada de machos y se
tiene la por linderos de la una parte con pieza
de Pedro de Alaua señor de Marquinez, e a pieza
4 de Juan de Arratia = Item ansi otra pieza de
tierra en el dho termino de debaxo de S.ta Luzia
que nos abemos e tenemos que es de una jugada

de Machos e se tiene la por linderos pieza
del Bachiller Apricano e el camino que han por
la senda desta dha Ciud al lugar de Lorriaga zercada
de Azequias = Yten ansi otra pieza de tierra
5 que nos abemos e tenemos a do dizen la pontezuela
y se tiene a vna senda que vienen de tuaña a Adurza,
la pieza de las monjas del monesterio de Vidaurreta
de Oñate, y es de vna jugada de machos = Yten ansi
6 otra pieza que nos abemos y tenemos en termino
desta dha Ciudad a do dizen puente leon que es de vna
jugada de machos e se tiene a pieza de Diego de
Gamarra, la pieza de heredero de Joan Lopez de
Gauna hortelano defunto, e por arriba a vna mota =
Yten ansi otra pieza de tierra que nos abemos
7 e tenemos en termino de la dha Ciudad, a do dizen
encima de Abendaño que es de media jugada y se
tiene a piezas de los herederos de Martin Mrnz
de Bermeo defunto que sea en gloria, que estas
dhas heredades renta en cada vn año Con
Casas y quenta veinte e seis fanegas de trigo =
Yten ansi en la villa de Alegria vnas Casas
que nos auemos e tenemos en la dha villa, e se tiene
de la vna parte a casas de Rodrigo Gonzalez
de Anía, e de Casas de los herederos de Rodrigo
Martinez Tio de mi el dho Joan Martinez
de Alegria = Yten ansi vna quenta tras de las
dhas Casas el Campo en medio que se tiene a pieza

Alegria a las
casas y here.

de Pero Yniguez de Alegria Vez.º desta dha
Ciudad, la quenta de Mari Mrtz de Alegria
muger de Pero Diaz de Alegria Vez.º dela dha
Villa de Alegria = Y ten anssi otras casas
que nos abemos e tenemos en la dha Villa
de Alegria Cave el Rio con su herra e quenta
se tiene la dha quenta al camino que ban dela
dha Villa al Molino cadani, e a las dhas casas =
1 Y ten anssi una pieza que nos abemos e tenemos
en el termino de la dha Villa que es de tres
jugadas e media de Bueyes a do dizen Ala Carr-
ta ostea e se tiene a pieza de here.d de Pero
Ruiz de Berganza, e a pieza de los here.s de
trae la m.to tio = Lope de la Haza e sale al Rio Cadal = Y ten
2 anssi otra pieza de tierra que nos abemos e te-
nemos en termino de la dha Villa a do dizen
Sanbre, que es de tres jugadas y se tiene a pieza
de Martin de Herenchun, e a pieza de Juan Lopez
de Ozeta, e al Rio e al camino de Ascarraga = Y ten
3 anssi otra pieza en el termino dela dha Villa a do di-
zen Ala Lamadura que es de dos Jugadas y se tiene
a pieza de Lope Ruiz de Gauna, e a una Zequia =
4 Y ten anssi otra en el dho termino dela dha Villa
pa do dizen hortu ostea que es de dos Jugadas y se
tiene a las paredes de la quenta grande de la dha
Villa de Alegria, e a pieza de Lorenzio de Maturana =

5 Yten ansi otrapieza enel termino deladha villa
adodizen delante Santa Barbara que es de tres ju-
gadas esetiene apieza del Coro dAlegria da vna he-
gua = Yten ansi otrapieza enel termino deladha
6 villa adodizen herusoluepa, que es de vna iugada ese
tiene apieza de hernande de Saldiuar, lapieza de
Mari Ruiz vez.ª deladha villa = Yten ansi
7 otrapieza entermino deladsa villa llamado
la Raza que es de dos iugadas dl Buues esetiene
alasenda quebaxa dela Raza a Alborguin, e el Ascau-
dal dela dsa villa = Yten ansi otrapieza de tierra
8 enel dso termino deladsa villa adodizen la Raza
que es de dos iugadas esetiene apieza de Mn hermano
xptoual dAlegria, lapieza de Lope de Ocariz =
9 Yten ansi otrapieza de tierra entermino dela
dsa villa de Alegria llamado Vitoria arabidea
que es de dos iugadas pequeñas esetiene apieza del
Coro deladha villa, lapieza de Joan Diaz degreñu,
vez.º del dho lugar de Greñu = Yten ansi otra
10 pieza entermino deladsa villa dicho gaztelu
arrate que es de vna iugada y se tiene apieza
dl Diego de Guebara, lapieza de Cathalina hija
de Joan Ynequez vecinos deladha villa = Yten
11 ansi otrapieza enel dho termino deladsa villa
dodizen Ayalamadrera que es de vna iugada
esetiene apieza de Pero gonzalez, lapieza
12 de Joan lopez de Ozaetra = Yten ansi otrapieza

Traela mi-
tad de las
dos iug.s

Traela mi-
tad —

En el termino dela dha Villa llamado arriaga
que es de vna jugada e se tiene a pieza de heres. de Pero
13 Fernz, e a pieza de Rodrigo de Argomaniz = Y vien
ansi otra pieza de tierra en termino dela dha villa
a do dizen ayala madura que es de dos jugadas pequeñas
y se tiene a pieza de Joan Ruiz de Arenchun de Mo-
14 ngeterio Barria = Y vien ansi otra pieza en termino
dela dha Villa a do dizen ayala corrota ortea, que es
de vna jugada e se tiene a pieza de Pero Ruiz de
15 Bergara, e de Sant Joan de Ocariz = Y vien ansi otra
pieza en termino dela dha Villa a do dizen olga
sarralde que es de vna jugada y se tiene a pieza de
Joan Martinez de Butron, y a pieza de Sevastian
16 de Larrea vecinos dela dha Villa = Y vien ansi
otra pieza de tierra en termino dela dha Villa
a do dizen Santbre que es de dos jugadas y se tiene a pie-
za de Hernan Ruiz de Gauna, e a la azequia de la
17 fuente = Y vien ansi otra pieza de tierra en termino
dela dha Villa a do dizen arriaga que es de media
traelamm.to = jugada y se tiene a pieza de Joan de Gauna e a pieza
18 de Juan Martinez de Butron vez.o de Greñu =
Y vien ansi otra pieza de tierra en termino dela
dha Villa a do dizen la miaran que es de vna
jugada e se tiene toda cercada de motas = Y vien
19 ansi otra pieza de tierra en termino dela dha
Villa a do dizen Santbil que es de vna jugada
y se tiene a pieza de heres. de mi hermana D.a Maria
20 de Alegria, e a la vna azequia = Y vien ansi otra

Pieza en termino dela dha Villa de Alegria
llamado ni a vn corre caldea que es de vna jugada
e media que se tiene a pieza de Joan Gonzalez de
Argomaniz e la pieza de herederos de Rodrigo
21 ochoa vecinos dela dha Villa de Alegria, Yten anssi
Otra pieza de tierra en termino dela dha Villa
do dizen Lope Aran, que se tiene a pieza de mis herma-
nos de mi el dho Joan Martinez que es de vna jugada=
22 Yten anssi Otra pieza de tierra en el termino dela
dha Villa de Alegria llamado de Terraran que es de dos
jugadas y se tiene a pieza de Joan Ruiz de Alegria la pie-
za de Pero Garcia de Arrieta= Yten anssi Otra
23 pieza en el dho termino de peterraran que se tiene
a pieza de Rodrigo de Argomaniz, la pieza de vno
24 de Arrieta e de media jugada= Yten anssi Otra
pieza en termino dela dha Villa llamado Aguirre
que es de dos jugadas e se tiene a pieza de mi hermano
Xpoual de Alegria, e por baxo a vna mota=
Yten anssi Otra pieza de tierra en termino
25 dela dha Villa a do dizen Peterraran que es de
vna jugada e se tiene a pieza de mis hermanos
26 la vna a linde= Yten anssi Otra pieza en ter-
mino dela dha Villa a do dizen Martaldai
27 que es de media jugada e se tiene a pieza de mi hermano
Xpoual de Alegria= Yten anssi Otra pieza en
termino dela dha Villa llamado Castillo, que es
de jugada e media e se tiene con pieza delos here-
deros de mi hermana, la pieza del Cura Fernan

Gonzalez que es con su lambarri Jugada y me-
28 dia = Yten ansi otra pieza en termino de la dha
Villa llamado Votahostea, q es de Jugada y media
y se tiene a pieza de mi hermano Xptobal de
Alegria, la pieza de las Beatas de Butron = Yten
29 ansi otra pieza en termino de la dha Villa lla-
mado Salbador que es de vna Jugada y se tiene a pie-
za de los herederos de mi hermana, y al camino
de gaztelu Arrate = Yten ansi otra pieza
30 en termino de la dha Villa llamado gaztela arrate
que se tiene a pieza de herederos de Sancho Larrea
de Herenchun, y a vna azequia, la qual es de tres quartas
de Jugada = Yten ansi otra pieza en termino
31 de la dicha Villa llamado Vrrozeazabidea de dos Jugadas
de Bueres y se tiene a pieza de Martin de Lan-
garica, la pieza de herederos de Joan Ruiz escriuano
y la pieza de Joan Lopez Carpintero vecino de
de la dha Villa = Yten ansi otra pieza
32 en termino de la dha Villa a do dizen Camioa
Esta atraemi-
bos que es de vna Jugada y se tiene a pieza de Joan
Yniguez, y al camino que ban a goxicu y turre =
Yten ansi otra pieza de tierra en termino de la
33 dha Villa a do dizen larda ortea que es de media
Jugada y se tiene a pieza de herederos de Lope de
Herenchun, la pieza de herederos de Aberesa
Diaz = Yten ansi otra pieza en termino
34 de la dha Villa, a do dizen la acua, y se tiene
a pieza de herederos del mita, la vna acequia

la qual es de media jugada = Item ansi otra
35 pieza en termino de la dha villa do dizen olga
que es de una jugada pequeña, y se tiene a pieza
de Maria de Garzes, la una azequia, e al campo
que van de olga a sant Joan = Item ansi otra
36 pieza en termino de la dha villa a do dizen
Vrriarraydea, que es de media jugada y se tiene
a pieza del cura Fernan Gonzalez, la pieza de
37 Ana Martinez = Item ansi otra pieza en ter-
mino de la dha villa que es dho Enaio, que es
de quatro jugadas, e se tiene a pieza de Rodrigo
Abarrza, la pieza de las monjas de Oñate =
Item ansi otra pieza en termino de la dha villa
38 llamado hurbiarte, que es de una jugada, y se tiene
a pieza de Ana Martinez, e de Joan Lopez de
Arriola vezinos de la dha villa = Item ansi
39 otra pieza en termino de la dha villa a do dizen
Achaco, que es de dos jugadas e media, e se tiene
a pieza de los here. de Pero Ochoa, la pieza de los
herederos de Rodrigo de Oteo, e por la ondonada
al Rio caudal = Item ansi otra pieza de
40 tierra en el dho termino de la dha villa a do di-
zen Sarrahorte que se tiene a pieza de Juana
de Adana viuda, la pieza de Lope de Herenchun
e por la cauezera a una mota es de jugada
e media = Item ansi otra pieza en termino
41

dela dha villa A do dizen Arechalde, que es
de quatro Jugadas e se tiene por la Una parte a pieza
de herederos del Licenciado Gauna, e la pieza
de la muger de Pero Martinez primo de mi el dho
Juan Martinez de Alegria, la pieza de Pasqual
42 Lopez de Alegria = Yten anssi Otra pieza en
termino de la dha villa A do dizen aguirre, que
es de Una Jugada e se tiene a pieza de Julian Ferrnz
e la pieza de Pero Saenz Vezº de la dha villa =
43 Yten anssi Otra pieza en termino de la dha villa
A do dizen Gaztelubea, que es de Una Jugada y se
tiene a pieza del cura Hernan Gonzalez, e la pieza
de Sant Joan de Suazo Vezº de Herenchun =
44 Yten anssi Otra pieza en termino de la dha villa
llamado barralde, que es de Una Jugada, e se tiene
de Juan e otra pieza, e a pieza
a pieza de Mari Martin de Luscando vecinos
45 de la dha Villa = Yten anssi Otra pieza en
termino de la dha villa llamado Unaio que es de
Una Jugada e se tiene a pieza de Lope Ruiz de Yu-
dicana Vezº de Gauna, e la pieza de Diego de Alegria
46 Vezº de esta dha Ciud. = Yten anssi Otra pieza
en termino de la dha villa llamado Castillo,
que es de dos Jugadas e se tiene de la Una parte
a pieza de los herederos de Pero Ruiz de Bergana,
e de la Otra a pieza de Hernan Garcia de Arrieta,
e por la Ondonada a pieza de Joan Beltran de

Orzeta hixo de Aricaia = Las quales dhas
piezas e Casas y guertas rienden en cada un año
Heren- chun = setenta e cinco anegas de trigo = Yten
1 ansi una pieza de tierra en termino del lugar
de Herenchun a do dizen telleria aldea que es
de quatro jugadas y se tiene de la una parte a pieza
de Maria Herenchun, e de la otra parte a una azequia =
2 Yten ansi otra pieza en el dho termino de Heren-
chun llamado guenda beraza, que es de una jugada
y se tiene a pieza de Juliana de Herenchun, la pieza
de Tomas de Herenchun vez.o del dho lugar de
3 Herenchun = Yten ansi otra pieza a do dizen
Maria arrieta, que es de una jugada, y se tiene
a pieza de herederos de Hernando de Alaiza,
la una azequia la altro caudal que ba a azequia =
Las quales dhas heredades del dho lugar de
Herenchun arriendan en cada un año quatro
Oguina = fanegas de trigo = Yten ansi las dos tercias
partes de casas con su guertas e hera en que al
presente vibe Pero Yañiz vecino del lugar de
Oguina, con el qual e con los herederos del alli de
Joan Mrz de Otazu defuntos estan y proindiuisas
1 las dhas casas = Con mas una pieza en el dho
lugar de Oguina en termino llamado cananinza
que es de dos jugadas, y se tiene por la una parte

apieza de herederos de Joan Diaz de Otazu
Vecino dela Villa del Burgo, lapieza de Carpo
2 Vez.º de Junguitu = Yten ansi Otrapieza enel
termino dela dha Villa de Oquina llamado Oquelertegoloa,
que se tiene por la vna parte azequia, e por la otra apieza
= de herederos de Joan Diaz de Otazu Vez.º del dho lugar
de Oquina, Las quales dhas dos piezas salen al rio caudal =
3 Yten ansi Otrapieza en termino dela dha Villa
de Oquina adodizen Lazaran, y se tiene por la vna
parte apieza de Joan diaz de Otazu defunto, e de
Joan Ruiz de Herenchun Vecinos que fue y es del dho
lugar de Oquina = Ymas la parte de todos los montes
pastos e heredicion que yo tengo en la dha Villa, que
las dhas piezas e casas rentan en cada vn año siete
fanegas de trigo = Yten ansi Otrapieza en termino
Aberasturi = del lugar de Aberasturi, adodizen Sant Llorente
1 que es de quatro Jugadas que se tiene apieza de Joan diaz
de Arcaute Vecino del dho lugar de Aberasturi, e al
prado de Sarasso, la vna senda que van al dho lugar de
2 Aberasturi = Yten ansi Otrapieza en termino
del dho lugar de Aberasturi adodizen hearia que
es de vna Jugada, e se tiene por la vna parte apieza
del Licenciado Paternina, la vna azequia, lapieza
de Pedro de San Joan Vez.º de Aberasturi, digo es
3 de Jugada y media = Yten ansi Otrapieza en termino del dho Lugar de Aberasturi llamado hearia

que es de vna jugada y se tiene a pieza de Joan de
4 Herenchun = Yten anex Otra pieza en el termino
del dho lugar de Aberasturi a do dizen Sagarra aldea
que es de dos jugadas e media y se tiene al camino
que van desta dha Ciudad a la Villa de Andollu,
la pieza del Cura que al presente es del dho lugar
5 de Aberasturi = Yten anex Otra pieza en termino
del dho lugar de Aberasturi llamado la Acua que
se tiene a pieza de Joan de Otazu vezº del dho
lugar de Aberasturi, e por las demas parte cercada de
azequias, que es de vna jugada de bueyes = Yten
6 anex Otra pieza en termino del dho lugar de
Aberasturi llamado Cruze aldea que es de media
jugada que se tiene a pieza de Joan de Otazu, e a pieza
7 de Pedro de Sant Joan = Yten anex Otra pieza
en termino del dho lugar de Aberasturi llamado
pieza aldea que es de vna jugada pequeña, y se
tiene a pieza de los hijos de Fran.co de Aberasturi,
e a pieza de Hernando de Troconiz vezº del dho
8 lugar = Yten anex Otra pieza en termino
del dho lugar llamado la acua que es de media
jugada, y se tiene a pieza de Joan Diaz de Mones-
terioguren, la vna azequia = Yten anex
9 Otra pieza en termino del dho lugar de Aberas-
turi llamado Sant Llorente que es de jugada

C media y se tiene a pieza de Diego de Gamarra
vecino de la dha Ciud. la pieza de Pero Martinez
de Aexidua Vez.o del dho lugar de Abenasturi,
la pieza de Joan Mrnz de Abenasturi Vez.o de Mo-
10 reda = Yten Ansi Otra pieza en termino del dho
lugar llamado Normacha, que es de Yugada y media
y se tiene a pieza de Joan de Azcaute, Juan de Oguña
Vez.s del dho lugar de Abenasturi = Yten Ansi
11 Otra pieza en termino del dho lugar a do dizen Sarasu
que es de Vna Yugada y se tiene a pieza de Mari
Martinez madre del repetidor la pieza de la
muger de Joan Diaz Vecinos de Abenasturi = Yten
12 Ansi Otra pieza en termino del dho lugar llamado
Osarriatea que es de Vna Yugada y se tiene a pieza
de Gonzalo de Matauco Vez.o del dho lugar de
Abenasturi, la pieza que al pres.te trae la hixa
de Pero Vetoñu de Arzandoña = Yten
13 Ansi Otra pieza en termino del dho lugar
llamado Cruzezana, que es de vn quarto de Yugada,
y se tiene a pieza de Mari Gauna = Yten Ansi
14 Otra pieza en termino del dho lugar de Abenasturi
a do dizen Sarasu que es de Vna Yugada, y se tiene
a pieza de Rodrigo Abbad, la pieza de Mari
Martinez Vecinos del dho lugar de Abenasturi =
15 Yten Ansi Otra pieza en termino del dho lugar
de Abenasturi, a do dizen Sant Llorente que es

Tiene a pieza de Sancho de Oquina, e la pieza de Ar-
caute al de abaxo = Yten anssi otra pieza en ter-
16 mino del dho lugar a do dizen Madera que es de una
jugada, e se tiene a pieza de mi hermano Xptobal
de Alegria, e la pieza de Pero Mrnz, hixo de Lope
Hisidra; y las dhas heredades rentan en cada un
año veinte e quatro fanegas de trigo = Yten anssi
Otazu = Otra pieza que nos avemos e tenemos en termino
1 del lugar de Otazu, a do dizen Gamiz Sarria que es de
tres jugadas que se tiene a pieza de Hernando Diaz
de Otazu vezº dende, la una azequia, e al Rio caudal Arcaia =
que passa por el dho lugar de Otazu = Yten anssi otra pieza
2 en termino del dho lugar de Otazu a do dizen Larra-
bazterra, que sale al dho prado de Larrabazterra,
y se tiene a pieza de Otaloxa, e la pieza que al presente
trae Pero Diaz de Arcaute vecinos del dho lugar
de Otaza = Yten anssi otra pieza en termino
3 del dho lugar de Otazu llamado Iraro que es de una
jugada y se tiene a pieza de Joan de Gamboa Vezº
del dho lugar de Otazu, e la pieza de los herederos de mi
hermana de mi el dho Joan Martinez de Alegria =
4 Yten anssi otra pieza en termino del dho lugar de
Otazu llamado Obaga que es de una jugada, y se tiene
a pieza de Pero Diaz de Arcaute Vezº del dho lugar
de Otazu, e la pieza de Joan de Arcaia Vezº de Arcarza =
5 Yten anssi otra pieza en termino del dho lugar

134

de Otazu, llamado Obaja que es de vna jugada y se
tiene a pieza de Joan Fernandez vez.º de Oquina y la pieza
de Maria Diaz vecina de Otaza, y al camino que ban 16
desta ciudad a Yaniz = Yten anss.ª otra pieza
en termino del dho lugar de Otazu, a do dizen becuria
aldea que es de Rodrigo Abad de Arcaia, y por la otra
pieza de la de Diego de Aguillo defunto vecino desta
dha ciud. = Las quales dos piezas del termino
del dho lugar de Otazu, rentan en cada vn año diez
fanegas de trigo = Yten anss. otra pieza que en
Arcaia = abemo. en termino del lug.r de Arcaia a do dizen
1 goicoybarra que es de vna jugada y se tiene a pieza
de herederos de Joan Diaz de Arcaute, y a pieza de
Joan de Exidua vecinos del dho lugar de Arcaia =
2 Yten anss. otra pieza en termino del dho lugar
de Arcaia llamado Carobia, que es de vna jugada
y se tiene a pieza de Joan de Exidua, y a pieza de Joan
Gonzalez de Langarica vez.º del dho lugar de Arcaia =
Yten anss. otra pieza en termino del dho lug.r
3 de Arcaia a do dizen Vribaria que es de vna jugada 3
y se tiene a pieza de Hernando de Lorriaga, y al
camino que ban desta dha ciud. al dho lugar de
4 Arcaia = Yten anss. otra pieza en termino
del dho lug.r de Arcaia llamado Otamendi que 4
es de vna jugada grande que se tiene a pieza de
Diego Hernandez de Retana vez.º del dho
lugar de Arcaia, y a pieza de Martin Diaz 2

de Otazu defuncto (que Dios aia) = Yten
5 ansi otra pieza en termino del dho lug.r de Arcaia
llamado Atxuna, que es de una jugada pequeña que
se tiene a pieza de Mari Diaz, mug.r de Joan
de Arbulo, la pieza atributada que al presente
trae Rodrigo Abbad de Arcaia = Yten ansi 4
6 Otra pieza en termino del dho lugar llamado
barapuchia, que es de una jugada, e se tiene a pieza
de Joan Zuri de Arcaia, la pieza de Pedro de Gam-
boa vecino de Aberasturi = Yten ansi otra pieza 2
7 en termino del dho lugar de Arcaia a do dizen
corobia que es de una jugada, e se tiene a pieza de
Ernando de Arrua, la pieza de Joan de Mendiola
Cantero vez.o del dho lugar de Arcaia = Las quales
dan de renta en cada un año diez anegas e media
Arcaute = de trigo = Yten ansi otra pieza que no sabemos y
1 en termino del lugar de Arcaute a do dizen hesau-
xrea que es de una jugada de bueyes, e se tiene a pieza
de Joan Diaz Ladron vezino de Ulibarri arrazua,
la pieza de los herederos del Liz.do Arrieta
defuncto (que sea en gloria) = Yten ansi otra
2 pieza en termino del dho lugar de Arcaute llamado
Uhesa aurrea, que es de media jugada, e se tiene
a pieza atributada de Joan de Arcaute vez.o
de Ilurbano, e por la otra a pieza de Rodrigo
3 Abaz Cura de Lorriaga = Yten ansi otra pieza

135

Otra =

En termino del dho Lugar de Arcaute ado-
dizen Uribaia, que es de una jugada, y se tiene
a pieza de Teresa de Berrostequieta Vecina
de Castillo, y sale al camino que ban de Arcaia
4 a Lorriaga, y por baxo al rio = Y vien ansi otra
pieza en termino del dho Lugar de Arcaute a do di-
zen Estefan aldea, que es de media jugada, y se tiene
a pieza de Joan Diaz de Gamarra menor, la pieza
5 de Pedro de Anuo vez.o de Lermanda = Y vien ansi
Arcaia Otra pieza en termino del dho Lugar de Arcaute
llamado Isaurrea que es de una jugada, y se tiene
a pieza de Joan de Retana vez.o de Betoñu, la pieza
de Joan de Arcaute vez.o dende = Y vien ansi
6 Otra pieza en el dho termino de Isaurrea que es
de Unquarto de una jugada, y se tiene a pieza
de Theresa de Berrostequieta Vecina de Castillo,
la pieza de Domingo de Urbano vez.o dende =
7 Y vien ansi otra pieza en el dho termino de Isaurrea
que es de media jugada, y se tiene a pieza de Teresa
8 de Berrostequieta Vec.a de Castillo = Y vien ansi
otra pieza en el dho termino de Isaurrieta
que es de una jugada y se tiene a pieza de Maria
muger de Pedro de Castillo, y a pieza de Alonso
de Zaldibar vez.o de la dha Ciud. = Las quales
dhas piezas rindan en cada un año nueve fa-
Junguitu negas e media de trigo = Y vien ansi otra pieza
D 1

Que nos auemos en termino del lugar de Junguitu
a do dizen Arriaguren que es de vna jugada grande que
se tiene por la vna parte a pieza de Joan de Guebara
de Junguitu defunto, la pieza de Lazaro de Junguitu
vezino desta dha Ciud.d = Yten ansi otra pieza
2 en termino del dho lugar de Junguitu llamado
bozenostea que es de vna jugada, e se tiene a pieza de
Joan Lopez de Arrieta, la pieza de Joan Ferrnz del
olmo defunto vez.o que fue del dho lugar de Junguitu =
Yten ansi otra pieza en termino deel dho lug.r
3 de Junguitu, a do dizen Mendiculla, que es de jugada
e media, que se tiene por la vna parte a pieza de
Joan de Guebara, la pieza del Cura e sale con vna
manga al prado del dho lugar de Junguitu =
Yten ansi otra pieza en termino del dho lugar
4 de Junguitu, a do dizen Amortea que es de vna jugada,
e se tiene a pieza de Joan Diaz Carpio defunto
(que Dios aia) la pieza del Coro del dho lugar
de Junguitu = Yten ansi otra pieza en termino
5 del dho lugar de Junguitu a do dizen Ysabarria
que se tiene a pieza de Joan Abad de Vlibarri arrazua,
la pieza de Lucas de Barterra vecino de Junguitu,
la pieza de Manl Diaz de Lubiano = Yten ansi
6 otra pieza en termino del dho lug.r de Junguitu
a do dizen Mendicoçea que es de vna jugada pequeña
y se tiene a pieza de Joan Abad repetidor la pieza
de Lucas de Barterra vez.o del dho lugar de

7 Junguito = Yten ansi otra pieza en termino
del dho lugar de Junguito a do dizen Landaguren, que
es de una jugada e se tiene a pieza de Pero Hernandez
vecino de Matauco, e por la otra parte a pieza
de Asencio de Guebara defunto: que sea en gloria
8 vecino que fue desta dha Ciudad = Yten ansi
otra pieza en termino del dho lugar de Junguito
a do dizen helexoe ostea, que es de media jugada e se tiene
a pieza de herederos de Joan Fernz defunto que
(Dios aia) e a pieza de herederos de Joan de Guebara
defunto que Dios aia vezinos del dho lugar de Jun
9 guito = Yten ansi otra pieza en termino del dho
lugar de Junguito a do dizen barabandea que es
de una jugada e se tiene a pieza de Rodrigo Lopez
de Junguito, e a pieza de Mari Diaz de Otazu vez.a
desta dha Ciudad = Yten ansi otra pieza en
10 termino del dho lugar de Junguito, a do dizen amara
ynguirua que es de media jugada e se tiene a pieza
de Maestre Joan Barbero vez.o de Arbulo, e por
la otra parte a pieza de Joan Diaz Carpio =
11 Yten ansi otra pieza en termino del dho Lugar
de Junguito a do dizen Aniartea que es de media
jugada e se tiene a pieza de mayora biuda e por la
otra parte a pieza de Mari Ybañes, e por baxo
a pieza de la hixa de Joan Fernz de Olano vez.a
12 de Gamarra mayor = Yten ansi otra pieza en
termino del dho lug.r de Junguito, a do dizen
Loraga que es de una jugada e se tiene a pieza

de Francisca vecina de Amarita, la pieza
de los herederos de Joan Saenz del holmo = Iten
13 anssi otra pieza en termino del dho lugar de Junguito
llamado Aniartea que es de una jugada e se tiene
a pieza de Pedro Garmz, la pieza de Joan Diaz
Campio de Junto = Iten anssi otra pieza en ter-
14 mino del dho lugar de Junguito a do dizen Anilartea
que es de media jugada y se tiene a pieza de Domingo
Fernandez vez.o de Yurbano, la pieza de Maria Ruiz
viuda dha Rocha = Iten anssi otra pieza en termino
15 del dho lugar de Junguito llamado Arrextui ostea
que es de una jugada grande y se tiene a pieza de Joan
Lopez de Arrieta, la pieza de Matheo de Landazuri
vez.o de Ascarza = Iten anssi otra pieza en ter-
16 mino del dho lugar de Junguito llamado Aniartea
que es de media jugada e se tiene a pieza de Diego
Diaz de Junguito, la pieza atributada que al pres.te
trae Andres de Yurbano, pellejero vez.o del lug.r
de Yurbano = Iten anssi otra pieza en termino
17 del lugar de Ylarraza, a do dizen Buruna aldea
larraza = que es de una jugada e se tiene a pieza de Joan Lopez
de Arrieta, la pieza de Otalora vez.o de Otazu = las
quales dhas piezas rentan en cada un año veinte
1 e siete fanegas de trigo = Iten anssi otra pieza
larramaior, en termino del lugar de Ylarramaior llamado
larramenor Vizcarra hostea, que es de dos jugadas de bueies
e se tiene a pieza de m.s hermanos Christobal de

Alegria, la pieza que traia Gabriel Abad Clerigo
2 ya defunto que sea en gloria = Yten ansi otra pieza
en termino del lugar de Gamarra menor a do dizen Pe-
rranburua que es de yugada e media, e se tiene por parte
de Arriba a una mota, e por parte de Abaxo una
senda que van a Arazaca Sadolo luzea, y se tiene a pieza
de Juan Gonzalez de Mendivil, e la pieza de hered.
de Diego de Arana ya difunto vezino que fue desta
3 dha Ciudad = Yten ansi otra pieza en termino
del dho lugar de Gamarra maior a do dizen Gazalurdea
que es de una yugada, y se tiene a pieza de San Juan, e la pie-
za de Juan de Zirano vezinos del dho lugar de
Gamarra maior, e al camino llamado Gazarridea =
4 Yten ansi otra pieza en termino del dho lugar
de Gamarra maior llamado Zabalbea que es de dos yu-
gadas e se tiene a pieza de Juan Mar de Ysarmēz
la pieza de Juan de Lorriaga vezinos del dho
lugar de Gamarra maior = Yten ansi otra
5 pieza en termino del dho lugar de Gamarra
maior llamado Perranburua, que es de media yugada,
e se tiene a pieza atributada que dexo Juan Abad
de Alegria, la pieza de heres. de Hernando del Carpio,
vezinos que fueron e son del dho lugar de
6 Gamarra maior = Yten ansi otra pieza en
termino del dho lugar de Gamarra maior dha
Larrain que es de media yugada, y se tiene a Martin
de Mari Aicaute vezina del dho lugar, e al camino

7 De Arpidea = Yten ansi otra pieza enter-
mino del dho lugar de Gamarra maior llamado,
Azeagana que es de una yugada, y se tiene a pieza de
de herederos de mi hermana Doña Maria de Alegria
defunta que sea en gloria, la pieza de la de Hernan
Perez de Mendieta vecina desta dha Ciudad =
8 Yten ansi otra pieza en el dho termino de
Azeagana, que es de media yugada y se tiene a pieza
de los dhos herederos de la hermana de mi el dho
Juan Muñz, la pieza de Pero Gonzalez de Abechuco,
9 Vecino del dho lugar, = Yten ansi otra pieza
en termino del dho lugar de Gamarra maior, a do
dizen Zubi que es de una yugada, y se tiene a pieza
de los herederos de la dha mi hermana de mi el
dho Joan Muñz, la pieza de Joan Ruiz de Gobeo Carllo 1
10 Vez.o de Betoñu = Yten ansi otra pieza
en termino del dho lugar de Gamarra maior llamando
Luzagaia, que es de una yugada pequeña y se tiene
a pieza de los dhos here.os de la dha mi hermana
de al camino que van del dho lugar de Gamarra maior 2
11 al lugar de Ilurbano = Yten ansi otra pieza
de tierra en termino del dho lugar de Gamarra
maior llamado huciegui bela que es de una yugada,
y se tiene por la una parte a pieza de Joan de
Ciriano, y por la otra a pieza de Joan de Gamiz = 3
Vezinos del dho lugar de Gamarra mayor =

42 Yten ansi otra pieza en termino del dicho
Lugar de Gamarramaior llamado Vocta aldea
que es de vna Iugada y se tiene a pieza de Ioan
Ladron, la pieza de los herederos de Pero Ochoa
vecinos de el d.ho Lugar de Gamarramaior = Y

43 Yten ansi otra pieza en termina del d.ho lugar de
Gamarramaior llamado Elexostea, que es de vna
Iugada grande, y se tiene a pieza de Lope Gonzalez
vecino del d.ho Lugar de Gamarramaior la pieza
de los herederos de Fran.co Ruiz de Gamarra Vez.o
que fue de la Villa de Valladolid = Las quales
d.has heredades del d.ho Lugar de Gamarramaior
con la del d.ho lugar de Gamarramenor Riendan
en cada vn año Catorze fanegas de trigo = Yten

A la margen de distinta letra se halla la sig.te = mas ai otra pieza en el d.ho lug.r de Gamarra en el term.o q llaman Ibanantea que sera de Iugada y m.a, q sa por linderos de la vna parte a pieza de J.n Bap.ta de Gamarra y por la otra parte a vna Lequia, que esta en el mismo term.o =

Castillo - 1 ansi otra pieza que nos abemos e tenemos en ter-
mino del Lugar de Castillo a do dizen Xoriyarri
que es de dos Iugadas e media, y se tiene a pieza
de Pero Lopez Clerigo Vez.o del d.ho Lugar de
Castillo, y a vn arroio que sale de la fuente de la
2 d.ha pieza, la vna mota = Yten ansi otra
pieza en el mismo termino del d.ho lugar de Castillo
llamado Xorturri que se tiene a pieza de los here-
deros de Andres Muñoz de Saluatierra difunto que sea
en gloria, Vez.o que fue desta d.ha Ciu.d la vna aze-
3 quia = Yten ansi otra pieza en termino del d.ho
Lugar de Castillo, llamado Gamarra videa que es
de dos Iugadas, y se tiene por la vna parte a pieza

de herederos del Licenciado de Arana de Santo
que sea en gloria, e por la otra parte a pieza de d.n Pedro
gonzalez de Zarate vecino desta dha Ciudad = Y
4 ten ansi otra pieza en termino del dho lugar
de Castillo llamado helgacia que es de una jugada
pequeña y se tiene a una marzena de Bartol de
Arechavaleta, e la marzena de Martin de Men—
diola vez.o de Castillo = Y ten ansi otra pieza en
5 termino del d.o lugar de Castillo llamado al
bartoza que es de una jugada pequeña y se tiene
a pieza de Pedro de Aberasturi vez.o del dho lugar
de Castillo, la pieza de Alonso de Salvatierra
vez.o desta dha Ciudad = Y ten ansi otra pieza
6 en termino del dho lugar de Castillo llamada S.ta
Cruz que es de jugada y media, y se tiene a pieza de
Domingo Saez vez.o de Lorriaga, y la pieza de Joan
Lopez de Arileta = Y ten ansi otra pieza en
7 termino del d.o lugar de Castillo llamado hu—
daca, que es de una jugada y se tiene a pieza de
Martin de Olibarri vez.o del lugar de Mones—
terioguren, la pieza de Pero Gonzalez Clerigo
vez.o de Antezana de Alava = Y ten ansi otra
8 pieza en termino del dho lugar de Castillo
llamado albartiza que es de una jugada y se
tiene a pieza de Pero Lopez Clerigo vez.o del
d.o lugar de Castillo, la pieza de Bartolo de
9 Arechavaleta vez.o dende = Y ten ansi otra

pieza en termino del dho lugar de Castillo,
llamado Elorrial que es de una jugada grande
e se tiene a pieza de Martin de Mendiola, la pieza
que al presente trae Pedro Pascala, la arruca a una
mota, e abaxo al camino real que van del dho lugar
de Castillo, a Aconesterloguren = Yten ansi
10 otra pieza en termino del dho lugar de Castillo
llamado Iturzon que es de una jugada e se tiene
a pieza de Pero Saez de Castillo, la pieza de
herederos de Juan de Villao, la pieza de Martin
de Sali. = Yten ansi otra pieza en termino
11 del dho lugar llamado herdaide que es de media
jugada y se tiene a pieza de Pero Lopez clerigo,
la pieza de Matheo Lopez vezº del dho lugar
de Castillo = Yten ansi otra pieza en termino
12 del dho lugar de Castillo llamado Cori Iturri
que es de media jugada e se tiene a pieza de
Juan Ferrnz, la pieza de los vezinos del dho
lugar de Castillo = Yten ansi otra pieza en
13 termino del dho lugar de Castillo llamado
Erdaide que es de dos jugadas y se tiene a pieza
de Martin de Sali. vezº del dho lugar de
Castillo, la pieza de Maria de Luiando viuda vezª
de la dha ciudad, e sale con una manga al termino
del dho lugar llamado Ludaria, y se tiene la dha
manga a pieza de Pedro de Anastro clerigo vezº

14 . 24

Destadha ciudad, de Maria Estibaliz Vecª.
14 del lugar de Armentia = Y vien ansi otra pieza
en termino del dho lugar de Castillo llamado
cauo la fuente e se tiene a pieza de herederos
del Lizdº Arana; la vna mota, e por baxo la ota
cerrada de piedra = Las quales dhas heredes del
dho termino del dho lugar de Castillo rrendan
en cada vn año diez e seis fanegas e media de trigo =
Y ansi Yncorporados todos los dhos vienes se-
r gun e de la manera que ban declarados en las cosas
principales que para maior perpetuidad y me-
moria deste dicho Maiorazgo e ynstitucion
Con las condiz.s vinculos, e grauamanes que ade-
lante hiran declarados en esta Escrra de Maiorazgo
metemos vien e cumplidamente segun de como nos
los tenemos e poemos e nos pertenezen e pertenecer
pueden en qual quier manera; con todas sus entradas
e salidas, vsos, e costumbres, e seruidumbres, dros,
e acciones directas y mistas, e con sus terminos,
herretorios, con la Justicia ciuil e criminal alta,
baxa, mero, misto, ymperio que nos hauemos e tene-
mos en la villa de Oquina, e con todo lo demas a los
dhos vienes pertenezientes porque todo ello
sea para siempre jamas vn Maiorazgo e cuerpo
de vienes e hacienda junto, e qual todo ello despues

de mis dias benga, e suceda en ello la dha Dª
Maria de Alegria mia hixa, para los quales dhos
bienes ynstituimos e nombramos como dicho es
a la dha Doña Maria de Alegria mia hixa
la qual por titulo de Maiorazgo y Vinculo tenga
e posea todos los dias de su vida los dhos bienes
de suso mencionados, e despues della su hixo
maior baron lexitimo, e no lexitimado sino fuere
por Matrimonio subsequente, y despues de el,
su Nieto, e Nietos maior por la misma orden/
e ansi subcesivamente de uno en otro de baron
en baron lexitimo, y no lexitimado, sino como dho
es, sin diferencia de quarta, ni de quinta, ni de ul-
terior Jeneracion, y en defecto que la dha Doña
Maria mia hixa no tenga hixos barones lexmos.
subceda en los dhos bienes su hixa maior lexma
y no lexitimada, sino como dho es, e despues della
su hixo baron lexmo. e no lexitimado, e sus
des descendientes de baron en baron maior
lexmo. e a falta de barones subcedan Mugeres
de la Descendencia de la dha mia hixa per-
petuamente prefiriendo siempre el baron
a la hembra, y el maior al menor en la subcesion
de este dho mio Maiorazgo = e si lo que Dios

y no quiera toda la descendencia de la dha hermana
hixa faltare en mia todo della se destasare e acauare
queremos que a los dhos bienes de mayorazgo
que ansi instituimos subcedan es a sauer
en los bienes que yo el dho Juan Martinez
de Alegria herede de mi Padre, en la mitad
y que durante en la mitad de lo que durante
matrimonio se han conquistado subceda
el hixo baron maior e lexitimo e no lexitimado
sino en la dha forma de Xptobal de Alegria
mi hermana, e si no tubiere hixo baron al
tiempo de la sucesion subceda su nieto hixo
lex.mo de su hixo, e por esta orden se proceda
en la subcession de los dhos bienes, la falta de hixo
baron y linea masculina e en su defeto, subceda
su hixa maior lex.ma y no lexitimada
sino en la dha forma; e despues della su hixo
maior baron lex.mo e sus descendientes barones
de maior en maior segun dho es, y a falta
de toda la descendencia del dho Xptobal de
Alegria llamo a los dhos mis bienes a los
hixos de la Doña Maria de Alegria de Junta
mi hermana muger que fue de Pero Velez de
Guebara con que subcedan por la mesma orden

de manera que arriua se declara, la falta
de toda su descendencia llamo a los dhos
mis vienes, a los hixos y nietos de Pero Mar-
tinez de Alegria mi primo vezº de la villa
de Alegria, la falta dellos a los hixos de
Juan Martinez de Alegria mi primo vezº
del lugar de Erenchun, con que asimismo
en la subcesion dellos se guarde la dha orden =
Y en los vienes amita la dha Mari Lopez de
Arpentenez etc. Quiero que subceda Fran
de Alegria mi hermano lexitimo, y despues de sus
dias su hijo mayor baron lexitimo, y sus descendientes
por linea recta, y en defecto de su descendencia
el hijo segundo y su descendencia, y en su defecto
el tercero hixo, y los demas hixos barones por
esta orden, la falta dellos su hixa mayor
lexitima, en de lexitimada vnos sino en la
dha forma, y con que en la dha subcesion
de mis vienes asimismo se guarde la
dha orden =

Primeramente con condizion que los
dhos vienes sehan ynenajenables, ynpartibles
e ynprescriptibles para que en ningun tiempo por
ninguna manera ninguno y algunos de los que

Vinieren e subcedieren en el dho Maiorazgo lo puedan
Vender ni trocar ni camuiar ni enajenar ni empeñar
ni hipotecar, obligar, ni traspasar, ni diuidir ni apartar
todos ni parte dellos lo vno de lo otro, ni lo otro de lo
otro, ni darlo en dote, ni en arras, ni en donacion,
proternumcia, ni darlo por qualquier titulo
onoroso ni lucratiuo, ni para alimentos, ni para
obras pias, ni redempzion de catiuos, ni por otra
causa boluntaria ni nescesaria en vida ni por
causa de muerte aunque sea por boluntad y con
sentimiento de aquel y aquellos en quien hauia
de subceder y pasar al dho Maiorazgo, aunque sea
autoridad del Rey y Reyna, ni de Principe
Heredero, ni de qual quier via que sea, o ser pueda
que toda via hel en todo tiempo este dho Maio-
razgo quede y permanezca junto y entero, y
no sujeto a diuision ni particion como dho es,
e si contra el tenor e forma de lo suso dho
e parte dello el tal posehedor yntentare ga-
nar licencia para hazer contra lvta expresa
prohiuicion aunque sea hecha por ygnorancia,
o personas ygnorantes destas dhas condiz.s e cum-
ulo e por otra qual quier cosa de las que hiciere
o yntentare ha hazer el subcesor del dho Ma-
iorazgo pierda el dho Maiorazgo, e todos
los dhos vienes, e se traspasen en el siguiente

Engrado aquien segun la dispusicion del breve
debenir como si el no fuera llamado ala subcesion
del ═ Otro si Con Condizion que la dha Dª
Maria de Allegria mia hixa en sus dias aia de
tener e tenga todos los dhos vienes vien labrados y
e reparados de todas las labores e reparos que tubieren
necesidad por manera que siempre baian en cresciment.º
e no se diminuian, ni deteroren con las crecencias
labores edefisios que en ellas se hicieren asi a respecto
del tiempo como por yndustria costas y expensas ó,
nuestras ó de nuestros subcesores perpetuam.te
en otra qual quier manera ymaginable, con todas
sus entradas e salidas usos costumbres perte-
nencias e servidumbres que de hecho, ó de drõ y de
uso ó costumbre les pertenesze e les pudiere
pertenescer, y lo que contra el tenor e forma desta
mia Institucion de Maiorazgo y voluntad se hiziere
ó ympetrare de hazer sea ninguno e de ningun balor
y efecto como hecho contra la expresa prohibicion de
constituiente, y decreto e autoridad real, como si
los dhos vienes nunca obieran benido a la tal
persona, ó personas que hicieren, ó yntentaren
de hazer aunque pretendan herror, ó ygnorancia
que por el mesmo hecho quede escluso del dho
vinculo Maiorazgo e le pierda e subceda en el el
siguiente en grado ═ Otro si que la dha
Doña Maria de Alegria mia hija, e los que despues

de ella subcedieren en este dho vinculo y Maiorazgo sean obligados ha hazerse llamar y llamarse perpetuamente publica y secretamente por sobrenombre y apellido de Alegria como yo el dho Juan Martinez de Alegria me llamo y mis pasados se han llamado y traian nuestras Armas y Ensignias por Armas principales, y en las Escrituras que otorgaren, y en las otras cosas que hubieren de hazer y firmar desta manera se nombren y llamen del dho sobrenombre y apellido de Alegria y si de industria hicieren lo contrario que el que lo hiciere quede excluso, y nos dende aqui lo excluimos del dho vinculo y Maiorazgo el qual pase en el siguiente en grado == Otrosi

r Porque sea visto que de la generacion y descendencia que no es limpia suelen subceder y han subcedido grandes daños ansi para la Anima, como para la onor y hacienda, queremos que la dha Doña Maria de Alegria mia hixa, o su hija o hijas maior se obieren de casar, y despues de ellos perpetuamente los subcesores deste dho mio vinculo ansi barones como embras, &c, petuamte. no se puedan casar con ombre que no sea hixodalgo notorio, y por tal tenido, y defente que ellos ni sus Padres, ni Abuelos, no haian sido Penitenciados ni condenados por el Santo Oficio

Que se
cason con
hijos dal
go noto
rios

de la Ynquisicion, e a los que lo Contrario hicieren
nos no los llamamos, antes los hemos por esclusos
deste dho Vinculo e maiorazgo, e aunque aian
entrado en la posession la pierdan e se trasfiera
en el siguiente en grado == Otrosi aunque con
r fiamos en nro Señor que la dha Da. Maria nra hija
e las otras personas a este dho Vinculo e Maiorazgo
llamadas son y seran Catholicos Christianos y
leales seruidores a la Corona Real, y no acometi-
do ni cometeran Chrimen lese Majestatis Diuina
ni vmana ni perdueleones, ni el pecado nefando, ni
otro delito por donde merezcan Confiscacion de
vienes y los deuan perder, aunque sea temporalmte,
pero si lo que Nro Señor no permita han yncurrido
o yncurrieren la dha Da. Maria nra hixa, o algunos
de los que ansi llamamos en qualquiera de los dhos
delitos por el mesmo caso sean esclusos la par-
tados de los dhos vienes e frutos dellos, e se trans-
fieran en el segundo que conforme a esta nra dis-
pusicion deve subceder, como si el tal delinquente
no fuera llamado, o fuera muerto vna ora antes
que el tal delito ouiere cometido == Otrosi
r que los vienes deste dho Vinculo e Maiorazgo no
puedan benir ni bengan ni se trasfieran en
ninguna persona que sea mudo, ni loco, ni furioso,
ni mentecato, ni ciego de nascimento, ni menos
sea clerigo de orden sacra, ni relixioso que obiere

hichos Profesion expresa en el Orden y Cavalleria
de S.n Tiago, o en otra Orden que pueda Contraer
matrimonio, y lo mismo se entienda de las Mugeres
que en este mro Vinculo subcedieren, y entraren
y professaren en Religion, porque a los tales no los
llamamos a este dho Vinculo y Maiorazgo, y quere-
mos que pasen en el siguiente en grado, y si obieren
entrado en la posesion de los dhos vienes la dha
mia hixa, o alguno de los llamados entraren en
Religion y professaren en ella, o se hiciere clerigo
de orden sacro decayan luego de la dha posesion,
y pase al siguiente en grado == Otro si porque
r esta dha ynstitucion y Maiorazgo baia en aumento
y de el se sigan cumplidam.te los efectos para que
lo fundamos, confiando de la dha mia hixa y de los
que despues de ella en este vinculo subcederan de
buena gana cumpliran lo que por este Capitulo
ordenamos, pues sera en su beneficio, y de los que
despues vinieren, mandamos y instituimos que
la dha D.a Maria mia hixa, y despues de ella
todos los que en este Maiorazgo subcedieren,
precisamente se han obligados a que haviendo
poseido y gozado este dho Maiorazgo, y tiene
del, por tiempo de dies años cada uno
en su tiempo se han obligados ha aumentar este
dho Vinculo y Maiorazgo, y para en aumento de el
aian de comprar y compren cada un subcesor

aumento de 20 fas de trigo

Veinte anegas de trigo de renta en buenas
raizes, ó diez mill mrs de juro à veinte mill mrs
el millar por lo menos, y lo que asi cada nro subcesor
obiere de aumentar, lo aumentare sea visto ser vincu-
lada en el maiorazgo sujeto a las restituciones
gravamenes, e sumisiones que en esta nra institu-
cion se expacifican como si por licencia e auto-
ridad Real cada uno de ellos en su tiempo lo hubie-
sen vinculado, I queremos que el poseedor de nro
maiorazgo dentro de tres años despues de pasados
los seis años que les damos no cumpliere preci-
samente he en forma lo especifica este dho capitulo
decaia de la posesion y tenencia del dho vinculo
del maiorazgo, y pase en el siguiente en grado, al
qual usando de la facultad Real le damos poder
que por su autoridad sin pena alguna entre en la
posesion del dho maiorazgo y vinculo = Otrosi
con que la dha Doña Maria mi hixa, e los que
despues de ella subcedieren cada uno en su tiempo
dentro de medio año que tubieren la tenencia e po-
sesion del dho maiorazgo y vinculo se han obli-
gados de visitar y apear particularmente
con requisicion de su Magestad todos los bienes
que en esta nra institucion vinculamos llamando
para ello a los sulqueros de las dhas heredades y bienes
e que cada uno sea obligado de tener el tal apeo y
visita signado del escrivano en publica forma para
que quede por mas claridad y se escusen pleitos

r a los Subcesores = Otrosi que la dha Dª
Maria de Alegria mã hixa, y los otros llamados
ante y primero que entre en la posesion de los dhos
vienes Maiorazgo se han obligados a jurar sola-
mente ante el Essno a que guardaran y cumpliran
esta Essra y Condizes della, y el que fuere requerido
ante Essno que cumpla esta Condizion, y no la qui-
siere cumplir sea escluso del dho Maiorazgo,
r y pase al siguiente en grado = E ansi incor-
porados todos los dhos vienes segun y de la manera
que van declarados en las clausulas y condizes
desta dha mã Essra que para maior perpetui-
dad y memoria deste dho vinculo y institu-
cion van declarados los yncorporamos, vincu-
lamos, y metemos en este dho vinculo bien
y cumplidamente segun de como nos los tenemos
gozamos, y poseemos, y nos pertenezen, y pueden
y deven pertenezer en qualquier manera,
con todas sus entradas, y salidas, usos, y cos-
tumbres dros y acciones, directas, y mistas, con la
Jurisdizn Civil y Criminal alta y baxa
mero misto Imperio que tenemos en la dicha
villa de Oquina, con los demas Señorios diversos
della, usando como usamos de la facultad que
de su Real Magestad tenemos para constituir
este vinculo y Maiorazgo, y queremos, y mandamos

señorio

que Cada vno de los que obieren e tubieren el dcho nro Maiorazgo sea en su tiempo señor verdadero hauido e tenido para todas las Cosas que fueren vtiles e probechosas a el, y a su Conservacion, e perpetuidad, y las que le pudieren ser dañosas no balgan, y se a hauido por no fecho, Como si nunca fuera ni pasara, e cedemos e trespasamos todo el dro e accion que hauemos e tenemos a los dhos vienes y a cada vna cosa e parte de ellos a vos la dha Dª Maria de Alegria nra vnica y sola hixa legma Muger del Lizdo Juan de Salinas que presente esta y al otorgamiento desta Escra e vos damos e traspasamos toda la posesion ceuil, natural, e Real, e corporal vel casi que de los dhos vienes tenemos despues de buestros dias en los subcesores que en este Maiorazgo subcedieren para que cada qual de vos y de ellos sean tenedores señores e poseedores de ellos por la forma y orden que ba declarado arriua, e por maior seguridad nos Constituimos por Inquelinos e precarios poseedores de ellos, no obstante que segun la lei Real de Toro esta dispuesto que luego que fallesciere el poseedor del Maiorazgo sin otro auto de aprehension de posesion pase la posesion ceuil y natural en el siguiente en grado que segun la disposicion del Maiorazgo abia de subceder

Y queremos que si nos rrevocaremos, o altera-
remos esta dha Institucion e vinculo en todo
o en parte segund, la facultad Real que para ello
de Su Mag.d tenemos a bos la dha Doña Maria de
Alegria mi hija no tengais facultad ni poder
para lo alterar ni revocar, ni alguno de los de el lla-
mados por ninguna via que sea; e luego la dha D.a Ma-
ria de Alegria que al otorgamiento se halla presente
haviendo oido el contenim.to de la dha escritura de
vinculo e maiorazgo en señal de agradezim.to beso
las manos a los dhos Joan M.nz de Alegria e D.a Maria
Lopez de Atela y Esquibel sus señores Padres y le
dixo que por muchos e muy largos años e con salud go-
zasen los bienes que havian vinculado e los demas, e con
ella misma los aumentasen en servicio de Nro señor,
y que reconociendo la merced que le hazian tan grande
la aceptava y acepto por la forma e orden que esta va
referida en esta dha escritura y esperava en Nro señor
que los subcesores reconociendo mucho lo que a tan bien
principio se deverá aumentarian en servicio de Nro
señor la memoria de sus mercedes e para cumplir
e guardar todo lo en esta dha escritura dho, ordenado e
aceptado todas las dhas partes por lo que a cada uno
de ellos tocava e tocar podria, dixeron que obli-
gavan e obligaron sus personas e bienes libres
que para ello dixeron hipotecavan e hipotecaron
asi presentes como futuros que no hiran ni bernan

Contra ella, ni contra parte alguna de ella agora,
ni en tiempo alguno por forma ni orden alguna, en tes-
timonio e firmeza de lo qual otorgamos esta es.ra
e todo lo en ella contenido ante y por testimonio de
Xp̃obal de Alegria es.no de su Mag.d e del numero
de la dha Ciu.d de Vitoria que esta presente, y
de los testigos en fin escriptos que fue fho e otorgado
en la dha Ciu.d de Vitoria a veinte e tres dias del
mes de Abril año del señor de mill e quinientos
y sesenta e cinco años, a lo qual fueron presentes
por testigos para ello llamados Martin de Arra-
tia, e Joan de Alegria calzetero, e Joan Lopez de
Plazaola vezinos y morador de la dha Ciu.d y los
dhos otorgantes a quienes yo el dho es.no doy
fee conozco lo firmaron de sus nombres = Joan
Martinez de Alegria = Marin Lopez de Al.a = Paso
ante mi Xp̃obal de Alegria = E yo el dho Jorge
de Aramburu es.no pub.co del Rei ntro señor y uno
de los del numero de la dha Ciu.d de Vitoria, de pedim.to
del dho Matia de Alegria Salinas y de man-
damiento del dho Alcalde fize sacar y saque
este traslado de la dha es.ra de mayorazgo
original en estas quarenta fojas de papel e
de pliego entero concerta en las quales van las
enmiendas siguientes = bate / tado - o diz = n = Lope
Marin = a dha = villa = lito = de mas = no bala = e ba
entre renglones = oa = oba = meta = dha = e ba en las

Margen = mercede = e balu mendado = o dize =
quatro Iugadas = lazaran = apieza = tantodos = bien
Vala = E por el de Juzeme su signo = En testimonio
de Verdad = Jorge de Aramburu = En men.do = g =
L = Merzed = que l = ner = dh = T = d = Entre
Renglones = ag.n Dios Nro Señor = hecho
Contenido e bosotros = de Juan de Ylarraza e
apieza = todo balga

Yo D.n Fran.co Miguel Diaz del Campo, Escrivano
de Su Magestad, del numero desta Ciudad de Vitoria
y Subcesor en los oficios, y Papeles de D.n Pedro An-
tonio de Mendivil, escri.no que a sido de su Mag.d y del
mismo numero = En execuzion y cumplimiento a
lo mandado por el señor D.n Fran.co Antonio de
Urbina, Alc.e y Juez hordinario desta dha Ciudad
y su Jurisdiz.n por el Rey nro S.r (que Dios le g.de)
en auto proveido, por mi testimonio, en veinti
y dos del corriente, a pedizion presentada, p.r D.n
Joseph Manuel de Esquibel y Vivas, Marques de
Legarda, y D.n Thomas Angel de Velasco, vez.nos
desta menzionada Ciudad, que antezede a este
traslado, pase al reconozim.to de esta escri.ra de fun-
dazion de Vinculo y Mayorazgo, la qual halle
en el legajo de los autos, que pasaron por testim.o
de dho Mendivil, en el año pasado de mill settez.tos
veinte y nueve, y en los hechos a pedimento

de D.n Pedro Manuel de Esquibel, vezino que fue de esta dha Ciudad, en razon de la atenuazion de potenzias con que se hallava D.n Raymundo Ant.o de Aranac y Esquibel, su primo hermano, vez.o que fue de ella, por cuio motivo se le nombro por Adm.or de su persona y bienes; Cuio traslado saque de la dha escrib.a de los citados autos, y concuerda con ella, que desmembre, y descosi y se hallava desde el folio primero, hasta el quarenta, y ambos inclusive de los citados autos, para hazer entrega; a los dhos Esquibel, y Velasco, en cumplimiento de lo pedido y mandado en los menzionados pedim.tos y autos, como con efecto lo hize, este dia, y con remision a dha escrib.a de fundaz.n doy el presente q.e signo y firmo, en esta dha Ciudad a treinta de Noviembre de mill setez.s cinquenta y quatro a.s en treinta ojas =

En testim.o de verdad.

Juan M.l Ruiz de Castro